

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad de Falcón (UDEFA) en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 18 Título II del Reglamento General de la Universidad, crea el presente Reglamento que regula el procedimiento para optar a Títulos y Grados Académicos; y así como las formas protocolares que regirán los actos de otorgamiento o graduación de los alumnos que hayan culminado sus estudios en la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad de Falcón otorgará los Títulos y Grados Académicos, previo cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos académicos, legales y reglamentarios establecidos en las leyes de la República y en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, de conformidad con la Atribución 8 del Artículo 23 del Estatuto Orgánico de esta Universidad, el conferimiento de los Títulos y Grados que otorgue esta Institución.

Artículo 4.- Los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad deben ser refrendados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de conformidad con el Título IV, Artículo 182 de la Ley de Universidades.

Artículo 5.- El diploma correspondiente de un Título, o Grado Académico contendrá los siguientes datos del recipiendario y de la Universidad:

- a. Identificación de la República y del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- b. Nombre completo y logo de la UDEFA.
- c. Nombres y apellidos completos, número de la cédula de identidad y el lugar de nacimiento. del graduando(a).
- d.- La especialidad y grado que se otorga.
- e.- Lugar y fecha de expedición.
- f.- La firma autógrafa del (la) Rector(a) y del (la) Secretario(a).
- g.- Sellos húmedos relacionados con las autoridades académicas y sello seco de la universidad.
- h.- Leyenda para asentar el código de registro de la Secretaría de la Universidad y el del Ministerio del Poder Popular de Educación Superior.

- i.- Leyenda para asentar los datos de autenticación del Título o Grado, en el Registro Público.

Parágrafo Único.- Los Diploma para el Conferimiento de Títulos y Grados Académicos se ajustará a los modelos anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONFERIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADEMICOS

Artículo 6.- Para el Conferimiento de Títulos y Grado Académicos los aspirantes podrán optar por uno de los procedimientos siguientes:

- a.- Acto Solemne de Graduación.
- b.- Acto Protocolar en la Secretaría de la Universidad.
- c.- Acto Protocolar en la Secretaría de la Universidad.

SECCION PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL ACTO SOLEMNE DE GRADUACIÓN

Artículo 7.- El aspirante a Grado, al momento de inscribir sus últimos requisitos académicos deberá:

- a.- Solicitar ante la Coordinación de Control de Estudios, la revisión de su expediente académico en lo referente a las asignaturas aprobadas, prelacones, reconocimientos, acreditaciones de estudios y otros documentos.
- b.- Revisado su expediente y verificada su conformidad, llenar la solicitud de graduación en la Oficina de Grado.
- c.- Cancelar los aranceles inherentes al acto de grado.

Artículo 8.- El expediente del graduando debe contener los siguientes documentos:

- a.- Copia de la partida de nacimiento con sello en el cual se certifique que presentó el original a Control de Estudios.
- b.- Copia aumentada de la cédula de identidad vigente con sello al reverso en el cual conste que presentó la laminada a Control de Estudios.
- c.- Certificación de calificaciones universitarias con expresión del índice académico.
- d.- Certificación del acta de grado.
- e.- Certificación expedida por el(la) Secretario(a) de la Universidad que haga constar la existencia en el expediente institucional del graduando de las notas certificadas de

primero a quinto año de bachillerato, expedidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y Deportes y fotocopia del fondo negro de las mismas.

Documentos complementarios:

- f.- Si el(la) alumno(a) recibió las notas certificadas hasta el último año de bachillerato con fecha posterior a su ingreso a la universidad, deberá presentar constancia de la Oficina de Apoyo Docente del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Deporte, justificando el problema presentado.
- g.- Ficha académica, elaborada por la Coordinación de Control de Estudios y Certificada por el Secretario de la Universidad, en la cual se haga constar que el(la) alumno(a) cursó y aprobó en la Universidad de Falcón (UDEFA) las asignaturas previstas en el plan de estudios de la carrera y/o mención cursada y el lugar que ocupó en su promoción, de acuerdo a la Certificación de calificaciones universitarias.
- h.- Certificación de cumplimiento del Servicio Comunitario.

Artículo 9.- Además de los documentos exigidos en el artículo anterior el aspirante deberá consignar en la Oficina de Grado los siguientes documentos:

- a. Original del título de bachiller y copia en fondo negro.
- b. Solvencia Administrativa y de Biblioteca.
- c. Original de recibo de haber cancelado los aranceles correspondientes.
- d. Acta de matrimonio, en caso de que la graduanda desee aparecer con el apellido de casada.
- e. Sentencia de divorcio, en caso de que la graduanda desee aparecer con el apellido de soltera.

Artículo 10.- Los(las) venezolanos(as) naturalizados(as), además de los requisitos mencionados en los artículos anteriores, deben consignar ante la Oficina de Grado, los siguientes documentos:

- . Partida de nacimiento legalizada, traducida al idioma castellano por intérprete público, cuando el original sea de un idioma distinto.
- . Constancia de Naturalización, Gaceta Oficial u Oficio de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería.

Artículo 11.- Los(las) extranjeros(as) deben consignar en la Oficina de Grado, los siguientes documentos:

- . Partida de Nacimiento legalizada por la autoridad competente del país de origen, traducida al castellano por intérprete público si fuese necesario.
- . Fotocopia de visa vigente de residente.

Artículo 12.- Los aranceles legales estarán sujetos a la regulación establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; sin embargo, los gastos de celebración del Acto Solemne de Grado quedan sujetos a los aranceles adicionales establecidos por la Oficina de Grado.

Artículo 13.- El expediente conformado por la solicitud y los documentos indicados en los artículos anteriores, deben estar consignados en la Secretaría de la Universidad con tres (3) meses calendario de anticipación a la realización del Acto de Graduación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ACTO SOLEMNE DE GRADUACIÓN

Artículo 14.- Una semana antes de la realización del Acto Solemne de Graduación los graduandos, previa convocatoria de la Secretaria de la Universidad, deberán acudir a la dependencia para la firma del Libro de Acta de Grado.

Artículo 15.- La fecha del Acto Solemne de otorgamiento de Títulos y Grados Académicos, será fijada por el Consejo Universitario y el Consejo Académico de la Universidad es el responsable de seleccionar y de cursar convocatoria a los profesores que con carácter obligatorio asistirán al Acto.

Artículo 16.- El acto solemne será presidido(a) por el Rector(a) y se llevará a cabo según el ceremonial que establezcan las Autoridades Rectorales.

Artículo 17.- El(la) Rector(a), previa consulta de las Autoridades Universitarias, podrá suspender el Acto Académico de Grado cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo Único.- Suspendido el Acto de Graduación, el(la) Rector(a) presentará informe al Consejo Universitario.

Artículo 18.- El orden del presídium determinará el ceremonial mediante el Acto Solemne de Graduación.

Artículo 19.- La realización de cada uno de los Actos Académicos de Grado será dirigida por un Director de Ceremonias, nombrado por las Autoridades Universitarias.

Artículo 20.- Los(las) graduandos(as) estarán obligados(as) a asistir a los ensayos para los actos académicos. Quienes sin justificadamente dejaren de asistir a estos ensayos serán graduados por Secretaría.

Artículo 21.- La promoción de grado se designará con el número de orden correspondiente, a partir de la primera, de acuerdo a la facultad y a la carrera respectiva.

Artículo 22.- Se realizarán tres (3) actos de grado de pregrado en el año, uno en mes de enero, otro en el mes de mayo y por último en el mes de octubre. Las Autoridades Universitarias podrán modificar la fecha del Acto Académico de Grado, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 23.- Los(as) aspirantes pertenecientes a una promoción y que teniendo opción al Acto Solemne no asistan al mismo, se graduarán por Secretaría.

Artículo 24.- Los(as) aspirantes que no forman parte de la promoción, que llenen los requisitos para graduarse y que teniendo la opción a Grado por Secretaría, deseen recibir su Título en el siguiente Acto Solemne, deberán dirigir una solicitud al(la) Secretario(a) de la Universidad.

Artículo 25.- Para los Actos Solemnes de Grado todas las autoridades deberán usar toga y birrete, con las características de su área académica, como vestidura oficial.

Artículo 26.- Los(as) graduandos(as) deberán usar toga y birrete durante el Acto Solemne de Graduación, los cuales retirarán en la Oficina de Grado.

Artículo 27.- Una vez consignados en la Secretaría de la Universidad los diversos recaudos, según sea el caso particular, que se establecen en los Artículos 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento, y cumplidos todos los requisitos académicos, se informará al(la) graduando(a) la fecha y lugar del acto de Conferimiento de Título ó Grado en Acto Solemne de Graduación.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORADORES, DE SU DESIGNACIÓN Y DEL ORDEN DE SUS DISCURSOS

Artículo 28.- Las palabras o discursos en los actos académicos de grado estarán a cargo:

- a. Del Rector
- b. Del alumno(a) a quien corresponda en representación de los graduandos.

Artículo 29.- La designación del(la) graduando(a) que habrá de intervenir en nombre de los egresados(as) de las distintas especialidades recaerá en el alumno(a) que haya obtenido mayor índice académico.

SECCIÓN CUARTA DE LA SOLICITUD VERBAL DEL TÍTULO DURANTE EL ACTO DE GRADO

Artículo 30.- La solicitud verbal del Título para los(las) egresados(as), deberá ser incluida en el Acto Académico de Grado y será realizada en voz alta por el(la) alumno(a) que haya obtenido el segundo mayor índice académico.

Artículo 31.- El(la) solicitante a que se refiere el artículo anterior se situará frente al presídium para dirigirse al Rector.

SECCIÓN QUINTA DEL CONFERIMIENTO DE TÍTULO O GRADOS POR SECRETARÍA

Artículo 32.- Por vía de excepción y con la debida justificación, el Rector podrá presidir los Actos de Grado por la Secretaría de la Universidad, generalmente no más de uno por semestre, a petición del Secretario.

Artículo 33.- Para conferir los Títulos o Grados por Secretaría no se requiere acto académico público y solemne.

Artículo 34.- El(la) aspirante que elija el procedimiento señalado en el Artículo 33, deberá dirigir a la Secretaría de la Universidad una comunicación escrita justificando su solicitud. Igualmente, deberá consignar los documentos, según sea el caso particular, referidos en los Artículos 8, 9, 10 y 11 de este reglamento y cancelar los aranceles correspondientes.

CAPITULO III DE LOS GRADOS ACADÉMICOS CON HONORES

Artículo 35.- Se otorgará la Mención Honorífica **Summa Cum Laude** a aquellos(as) graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios de pregrado en esta Universidad y hayan obtenido un Índice de Rendimiento Académico (IRA) de **VEINTE (20) PUNTOS, EN CALIFICACIONES NO DEPURADAS**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

Parágrafo Único: Dicho otorgamiento consistirá en la entrega de un Diploma de **Summa Cum Laude**, así como el derecho a usar toga blanca durante el Acto Solemne de Graduación.

Artículo 36.- Se otorgará la mención honorífica **Magna Cum Laude** a aquellos(as) graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios de pregrado en esta Universidad, obteniendo un Índice de Rendimiento Académico (IRA) no inferior a **Diecinueve (19) Puntos, en Calificaciones no Depuradas**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

Parágrafo Único: Dicho otorgamiento consistirá en la entrega de un Diploma **Magna Cum Laude**, así como el derecho a usar toga blanca durante el Acto Solemne de Graduación.

Artículo 37.- Se otorgará la mención honorífica **Cum Laude** para aquellos graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios pregrado en esta Universidad, obteniendo un Índice de Rendimiento Académico (IRA) no inferior a **Dieciocho (18) Puntos, en Calificaciones no Depuradas**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

Parágrafo Único: Dicho otorgamiento consistirá solamente en la entrega de un Diploma **Cum Laude**.

Artículo 38.- Los alumnos(as) que resultaren aplazados(as) en alguna asignatura, una vez finalizado el período académico respectivo, no podrán ser acreedores de las menciones honoríficas que se establecen en los Artículos 35, 36 y 37 del presente reglamento.

Artículo 39.- Los(as) alumnos(as) que hayan cursado alguna(s) asignaturas(s) por avance en el Período Académico Intensivo (PAI) podrán ser acreedores de las menciones honoríficas **Summa Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude**.

Artículo 40.- Los(as) alumnos(as) que hayan realizado cambio de carrera, podrán ser acreedores de las menciones honoríficas **Summa Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude**.

Artículo 41.- Las menciones honoríficas **Summa Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude**, servirán ante la Institución como Credenciales de Mérito para la selección del Personal Docente de la Universidad.

Artículo 42.- Los diplomas mencionados en los Artículos 35, 36 y 37 serán firmados por el Rector(a), el Vice-Rector Académico(a) y el Secretario(a).

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de la Universidad, a través de sus unidades operativas, el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento sobre los Grados Académicos con Honores.

CAPÍTULO IV ACTO INTERNO DE FACULTAD

Artículo 44.- Previo a la celebración del Acto Solemne de Graduación se realizará un Acto Interno de Facultad, siendo el propósito de esta actividad la entrega de diplomas a estudiantes de pregrado con calificaciones sobresalientes, la imposición de anillos y medallas y la entrega de reconocimientos.

Artículo 45.- El Acto Interno de Facultad estará presidido por el Vice-Rector(a) Académico(a) y el (la) Decano(a) de la respectiva facultad.

Artículo 46.- Las palabras o discursos en los Actos Internos de Facultad estarán a cargo:

- a. Del (la) Decano(a) de la Facultad.
- b. Del (la) alumno(a) a quien corresponda en representación de los graduandos.
- c. Del (la) Vicerrector(a) Académico.

Artículo 47.- Los padres o hijos(as) de los egresados(as) que sean profesores(as) universitarios activos(as) o jubilados(as) y que así lo soliciten ante la Oficina de Grado, pueden imponerle la medalla al graduando(a).

Parágrafo Único: El(la) interesado(a) al momento de presentar la solicitud deberá consignar ante la Oficina de Grado los siguientes documentos:

- Llenar formato de solicitud
- Constancia de trabajo o jubilación
- Acta de nacimiento del graduando(a)

Artículo 48.- La organización y programación del Acto Interno de Facultad estará a cargo de la comisión designada para tal fin, nombrada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- El presente Reglamento podrá ser sometido a evaluación y revisión por las Autoridades Universitarias, a fin de mantenerlo en constante vigencia.


Artículo 50.- Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.


CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51.- Hasta tanto no se implante en la estructura académica-administrativa de la Universidad la creación de la Oficina de Grado, las funciones de esta dependencia serán ejercidas por la Coordinación de Control de Estudios.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Falcón, en Punto Fijo a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil ocho, en la Sesión CU-ORD-040-2008.

Reforma aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario CU-ORD-0164-2018 a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.


Dr. Solano Cailles Paz
Rector




Lic. Adolfo P. Rivera Falcón
Secretario



AP/Idea
Abril 2018